



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/CGSVEB

Folio DEXE202400202
20-12-2024

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ZONA NORTE SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657, 21.321, 21.414, 21.525 y 21.699; los decretos N° 354 de 1993 y N° 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para las señaladas unidades de pesquería, la que podrá ser distribuida en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que el organismo técnico indicado, mediante acta de sesión N° 06/2024 e informe técnico CCT-PP N° 05/2024, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
20 DIC 2024
TERMINO DE TRAMITACION



4.- Que en su recomendación el referido comité ha tomado en consideración la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414, 21.525 y 21.699, que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura, todo ello en el contexto de la crisis sanitaria del COVID-19 sumado a los efectos de los eventos ambientales.

5.- Que asimismo agregó, que considerando que la estimación de la cuota anual de captura es realizada bajo el criterio de explotación que permita alcanzar el objetivo de manejo, correspondiente al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS), se debe resguardar que la recomendación de captura en conjunto con el saldo no consumido del año previo no sobrepase la estrategia FRMS que permite alcanzar dicho objetivo.

6.- Que, en este sentido el comité científico antes aludido consideró los criterios adoptados en la sesión N° 5/2023 del CCT-PP, que incorpora los potenciales remanentes para la estimación de la cuota global de captura a partir de la cuota inicial (Hito 1) empleando una metodología a corto plazo y que permita soslayar el riesgo de sobrepesca.

7.- Que dado lo anterior y previniendo los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes el indicado Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos estableció dos escenarios:

Para el recurso Anchoveta a ser extraídas en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta:

- i) Escenario sin Ley de Remanente: Rango de captura biológicamente aceptable: 459.136 a 573.920 toneladas.
- ii) Escenario con Ley de Remanente Rango de captura biológicamente aceptable: 384.944 a 436.180 toneladas.

8.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión N° 06/2024 e informe técnico CCT-PP N° 05/2024, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

9.- Que en definitiva se procederá a decidir en base a los rangos propuestos según la hipótesis en que no hay ley de remanentes, toda vez que no ha sido dictada al tiempo del presente acto administrativo, una ley que considere los remanentes provenientes del año 2024.

10.- Que, sin perjuicio de lo anterior, en el hipotético evento de que dicha ley sea dictada, la cuota descrita en el presente decreto deberá ser ajustada en los términos establecidos por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos.

11.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R. PESQ.) N° 180/ 2024, contenido en memorándum (DAP) N° 1523/2024, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

12.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación de anchoveta y sardina española, y a la cuota de imprevistos para el recurso anchoveta, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

13.- Que, respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta N° 11 de 2024, los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

- 14.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de la cuota entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.
- 15.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2025 al Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos.
- 16.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°. - Fíjase para el año 2025, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascendente a 583.920 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	583.920
Cuota para Investigación (Anchoveta 200 t. y Sardina española 200 t.)	400
Cuota para Imprevistos (Anchoveta)	5.739
Cuota de Consumo Humano (Anchoveta)	-
Cuota Comercial	577.781
FRACCIÓN ARTESANAL	94.218
a) Fracción artesanal anchoveta	87.329
b) Fracción artesanal de sardina española	6.889
FRACCIÓN INDUSTRIAL	483.563
a) Fracción industrial anchoveta (Ene-Dic)	480.652
b) Fracción industrial sardina española (Ene-Dic)	2.911

ARTÍCULO 2°.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO
EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	20-12-2024
Código de verificación	490949
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

